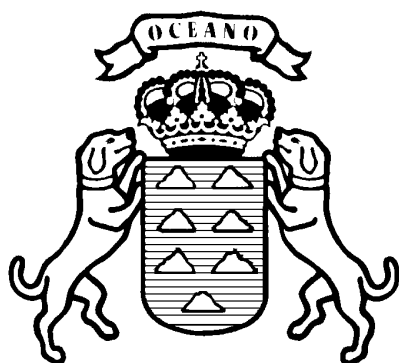




IV LEGISLATURA NÚM. 48

18 de marzo de 1997

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

RÉGIMEN INTERIOR

Reglamento regulador de la concesión de anticipos reintegrables al personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias.

Página 2

RÉGIMEN INTERIOR

Reglamento regulador de la concesión de anticipos reintegrables al personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento en reunión de fecha 13 de marzo de 1997, aprobó el "REGLAMENTO REGULADOR DE LA

CONCESIÓN DE ANTICIPOS REINTEGRABLES AL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN EL PARLAMENTO DE CANARIAS".

En su virtud y en base a lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, ordeno su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias.

En la Sede del Parlamento, a 13 de marzo de 1997.- EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

REGLAMENTO REGULADOR DE LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS REINTEGRABLES AL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN EL PARLAMENTO DE CANARIAS

Artículo 1.- Los funcionarios, de carrera o interinos, el personal laboral fijo y el personal laboral temporal, que prestan servicios en el Parlamento de Canarias y perciban sus haberes con cargo a su presupuesto, tendrán derecho a percibir, como anticipo reintegrable, el importe de una o dos mensualidades, de sus retribuciones íntegras.

Artículo 2.- Los anticipos no devengarán interés alguno.

Artículo 3.- La amortización se podrá realizar en un plazo máximo de dieciocho meses, sin perjuicio de que pueda ser reintegrado, en cualquier momento, en su integridad.

Para el personal laboral temporal este plazo no excederá del tiempo de vigencia del contrato.

Artículo 4.- No podrá concederse ningún nuevo anticipo mientras no se tuvieran liquidados, por el solicitante, los compromisos de igual índole que hubiera contraído con anterioridad.

Artículo 5.- Las solicitudes irán dirigidas al Presidente de la Cámara, quien resolverá previos informes de la Intervención y del Servicio de Personal.

Los solicitantes que deseen la percepción del anticipo en un mes determinado, deberán presentar las mismas antes del día 15 de dicho mes.

Artículo 6.- El personal a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento, que se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales, disfrutará de este derecho, siempre que perciban sus retribuciones con cargo al presupuesto del Parlamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Norma, queda derogado el Reglamento especial regulador de anticipos a funcionarios y personal contratado del Parlamento, de 21 de abril de 1983.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

En la Sede del Parlamento, a 13 de marzo de 1997.-
LA SECRETARIA PRIMERA, Fdo.: Ana M^a Oramas
González-Moro. V^oB^o EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.